

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina el lugar que ocupará la Bodega Electoral Central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024; se informa sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad; se designa al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y se habilita al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos, cuya última modificación se realizó el ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral³ y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

2. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-032/IX/2023 autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral con el fin de

¹ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Reglamento de Elecciones.

³ En lo sucesivo Instituto Nacional.

⁴ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana.

3. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/IX/2023 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veinticuatro, Documento que contempla tres componentes denominados: “Organización de Elecciones y Procesos de Participación Ciudadana”; “Educación Cívica y Democrática” y “Gestión Institucional”, así como trece objetivos generales, en las cuales se establecen las actividades que llevarán a cabo las diversas áreas del Instituto Electoral.
4. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se renovará el Poder Legislativo, así como integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de conforman la entidad.
5. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral suscribió el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024 en el Estado de Zacatecas, donde se renovarán los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, con Jornada Electoral el día dos de junio de dos mil veinticuatro.
6. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/XI/2023, aprobó el Material Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.
7. El quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/XI/2024, aprobó la Documentación Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.

8. El veintitrés de marzo del presente año, mediante Oficio IEZZ-01/0264/2024 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral se realizó invitación a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas para llevar a cabo la verificación del espacio que ocupará la Bodega Electoral Central.
9. El veinticinco de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo la visita al espacio que ocupará la Bodega Electoral Central por parte de los Consejeros y Consejeras del Instituto Electoral, así como por las Vocales de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.-El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Segundo.-Los artículos 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, y 1, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, establecen que las disposiciones de la referida Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones.

Tercero.-Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Federal, así como los artículos 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones, disponen que para los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

⁵ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley General de Instituciones.

⁷ En lo posterior Ley Electoral

Cuarto.- Los artículos 60, numeral 1, incisos c), f) e i) y 119, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral; la elaboración del calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales de las entidades federativas que realicen comicios; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales; y para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto Nacional en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y en concordancia con los criterios, Lineamientos, Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Quinto.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y, 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁸; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁹ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Sexto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ En lo posterior Ley Electoral.

¹⁰ En adelante Ley Orgánica.

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Séptimo.-De conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción II de la Constitución Local, 10 y 11 de la Ley Orgánica, esta Autoridad Administrativa Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad; para el ejercicio de sus funciones contará con un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, y un órgano de control.

Asimismo, señala que los órganos electorales estarán conformados por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, así como por las mesas directivas de casilla, los cuales estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral.

Octavo.-Los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral, 10, numeral 2, fracción I y 22 de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Noveno.- El artículo 27, numeral 1, fracciones I, XXVIII de la Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional pueda ejercer las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local, en términos de la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, y aprobar, con base en los acuerdos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional, los modelos de documentación y material electoral.

Décimo.-Los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso a) y 192, numerales 1 y 6 de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral deberá aprobar el material electoral de conformidad con los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional. Asimismo, señala que una vez aprobada la documentación electoral, el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la impresión de los documentos.

Décimo primero.-Los artículos 2, numeral 1; y 3, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, establecen la aplicación de las normas del referido ordenamiento corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Electoral, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y a la Legislatura del Estado. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

Asimismo, señala que es responsabilidad de las autoridades mencionadas, así como de los Consejos Electorales y de las mesas directivas de casilla, que en los procesos electorales locales se cumpla con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia de género de la función electoral y de la consulta popular ciudadana establecidos en la Constitución Federal, en la Ley General de Instituciones, en la Ley General de Partidos, en la Constitución Local y en la Ley Electoral.

Décimo segundo.-El artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral en el Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo tercero.-El artículo 125 de la Ley Electoral, señala que el Proceso Electoral comprende entre otras, las etapas siguientes: **a)** Preparación de las elecciones; **b)** Jornada Electoral, **c)** Resultados y declaración de validez de las elecciones, y **d)** Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura electa.

Décimo cuarto.-El artículo 6, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, señala que es atribución del Instituto Electoral llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Décimo quinto.- El artículo 50, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, señala que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes, exclusivamente a través de sus direcciones estatales, ante los órganos del Instituto Electoral.

Décimo sexto.-El artículo 114 de la Ley Electoral, establece que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

Décimo séptimo.-El artículo 341, numeral 1, fracciones I, VI, VII y VIII de la Ley Electoral, señala que son prerrogativas y derechos de las y los candidatos independientes ser registrados para participar en la campaña electoral correspondiente y la elección al cargo para el que hayan sido registrados; designar representantes ante los órganos del Instituto Electoral, en los términos dispuestos por la Ley Electoral; solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados y las demás que otorgue la Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

Décimo octavo.-El artículo 70, numeral 1, de la Ley Orgánica, establece que las mesas directivas de casilla son órganos integrados por la ciudadanía con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral.

Décimo noveno.- El artículo 73, numeral 2 de la Ley Orgánica, dispone que son atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley citada; recibir la votación en el lapso previsto por la Ley; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Vigésimo.-El artículo 74, numeral 1, fracciones I, VII, VIII y X de la Ley Orgánica, establece las atribuciones de los Presidentes de las mesas directivas de casilla, entre otras: Presidir los trabajos de la mesa directiva y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, durante el desarrollo de la jornada electoral; coordinar las actividades relativas al escrutinio y cómputo de los votos recibidos en la casilla, ante los representantes de los partidos políticos o coaliciones que se encuentren presentes; clausurar la casilla y remitir oportunamente la documentación y los expedientes respectivos a la autoridad electoral que señale la ley; las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia.

Vigésimo primero.-El artículo 253, numeral 4, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones, establece que en caso de que el número de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de la ciudadanía inscritas en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Vigésimo segundo.-Los artículos 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y 192, numeral 5 de la Ley Electoral, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Vigésimo tercero.-El artículo 269, numeral 1, de la Ley General de Instituciones, establece que las y los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, los materiales y documentos electorales siguientes:

- a. La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la Ley General de Instituciones;
- b. La relación de los representantes de los partidos y en su caso, de Candidaturas Independientes registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;

- c. La relación de las personas representantes generales acreditadas por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- d. Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- e. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- f. El líquido indeleble;
- g. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- h. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y
- i. Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Vigésimo cuarto.- El artículo 269 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones, señala que a las y los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el considerando anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

Vigésimo quinto.- El artículo 236, numeral 1 de la Ley Electoral, establece que las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, los paquetes que contengan los expedientes de casilla, dentro de los siguientes plazos: inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito o Municipio; hasta doce horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y hasta veinticuatro horas cuando se trate de casillas rurales.

Vigésimo sexto.-El artículo 254 de la Ley Electoral, señala que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, corresponde a los órganos electorales y se hará conforme al siguiente procedimiento:

- Los Consejos Distritales y Municipales recibirán la documentación electoral, en el orden en que sea entregada por las personas facultadas para ello, expidiendo recibo en el que se señale el día y la hora en que se haya verificado la recepción;
- Las y los presidentes de los Consejos dispondrán el depósito de los paquetes electorales, con base en el orden numérico de las casillas a las que correspondan; se colocarán por separado los relativos a las casillas especiales. Para tal efecto, dentro del local sede del órgano electoral, se habilitará un espacio que reúna las condiciones necesarias de seguridad y se dispondrá que las puertas de acceso al lugar de depósito sean selladas en presencia de las y los integrantes de los Consejos Electorales referidos;
- Las y los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, son responsables de la salvaguarda de la documentación, desde el momento de su recepción hasta el día en que tengan que verificarse los cómputos respectivos, y las y los secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, deberán levantar acta circunstanciada, señalando en ella todos los acontecimientos que se susciten.

Vigésimo séptimo.- El artículo 166 del Reglamento de Elecciones, señala que para los procesos electorales federales y locales:

- Las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, respectivamente, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- En la bodega electoral podrá almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, en caso de lo contrario se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales, para ello se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Asimismo, indica que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar el lugar en que se instalará la bodega electoral, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Vigésimo octavo.- El artículo 168 del Reglamento de Elecciones establece que, la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, será responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, este documento se fundamenta en lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, cuyo nombre de apartado es *“Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”* del Reglamento de Elecciones.

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio Consejo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del Consejo General, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Vigésimo noveno.- De conformidad con lo señalado en la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado *“Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de Boletas Electorales”*, se debe garantizar que los espacios que se destinan como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

Asimismo, en la bodega electoral podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tengan el espacio suficiente. En caso contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para su almacenamiento.

En ese sentido, establece que se deberá considerar como acondicionamiento de la bodega electoral, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener al inmueble en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Trigésimo.-El artículo 167, numeral 2, así como el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “*Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de Boletas Electorales*”, señalan que el órgano competente del Organismo Público Local, a más tardar el treinta de marzo de la respectiva elección deberá aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) La designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.
- b) La designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

Trigésimo primero.- El artículo 169 del Reglamento de Elecciones, señala que a más tardar la primera semana de abril, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local enviará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional que corresponda el informe sobre las condiciones de las bodegas electorales del Organismo Público Local Electoral.

Trigésimo segundo.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 166, 167, 168, 169, así como en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable determinar el lugar que ocupará la Bodega Electoral Central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024; informar sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral central; la designación del personal autorizado para acceder a la bodega electoral central y la habilitación del responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla. Lo anterior de conformidad con los siguientes apartados:

Con la finalidad de mantener un estricto control en la salvaguarda de las boletas electorales de las elecciones a Diputaciones y Ayuntamientos, así como del resto de la documentación electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, y realizar de manera centralizada las actividades de conteo, sellado, agrupamiento de boletas electorales y armado de paquetes electorales, el Instituto Electoral, determinó necesario la instalación y equipamiento de una bodega electoral central ubicada lo más cerca posible de su domicilio, previendo en todo momento, las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad.

Esta medida permitirá tener un mejor control en el manejo e integración de los referidos paquetes electorales, los cuales serán entregados a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral, así mismo, se garantiza que dicha documentación estará a disposición de la ciudadanía al momento de ejercer su derecho al sufragio en las casillas electorales que se instalen en la jornada electoral.

En virtud de lo anterior, se determinó prever un área que permita el almacenamiento del material y documentación electoral, con el espacio suficiente para el cumplimiento de su finalidad y manejo respectivo, tomando en cuenta las directrices señaladas en el Reglamento de Elecciones, así como de su Anexo 5.

Bajo esos términos, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable determinar que la bodega electoral central se instale en el domicilio Calle Cantera, número 7300 y 7400, Zona Industrial, Guadalupe, Zacatecas, toda vez que dicho inmueble cumple con lo siguiente:

- a) No se encuentran peligros potenciales e inminentes que pongan en riesgo la bodega.
- b) Se cuenta con espacio suficiente para el almacenamiento y manejo de la documentación y material electoral. Lo anterior toda vez que las medidas del espacio son 14.75 metros de ancho por 53.83 metros de largo (793.9925 metros cuadrados).

El inmueble cuenta con la capacidad para el resguardo de aproximadamente 2'847,716 boletas electorales relativas a las elecciones a Diputaciones y Ayuntamientos, así como para el resguardo de 5,322

paquetes electorales, los cuales serán enviados a las mesas directivas de casilla. Tal y como se muestra en las siguientes imágenes:





- c) Cuenta con un área que permite la instalación de suficientes mesas de trabajo para que las y los Supervisores y Capacitadores Electorales Locales, lleven a cabo las acciones de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- d) Permite llevar una organización, control y seguimiento adecuado de la conformación de la documentación y material electoral que se deberá entregar a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 168 del Reglamento de Elecciones, la persona responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre será el Consejero Presidente del Instituto Electoral, Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas.

1. Diagnóstico y acondicionamiento de la bodega central.

En la parte conducente del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones denominado “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas”, apartado “Bodegas Electorales”, numeral 1, “Acondicionamiento”, se establecen los aspectos a observar para la elaboración de un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, los cuales consisten en la revisión física de: **a)** Instalaciones eléctricas; **b)** Techos; **c)** Drenaje Pluvial; **d)** Instalaciones Sanitarias; **e)** Ventanas; **f)** Muros; **g)** Cerraduras y **h)** Pisos.

En observancia a lo establecido en el Anexo referido, personal de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral, realizaron de manera conjunta un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral central. Cabe señalar que en la revisión se consideraron los siguientes aspectos:

<p>1.- Instalaciones eléctricas: Que estuvieran totalmente dentro de las paredes y techos o en su defecto, canalizadas a través de una tubería adecuada. Asimismo, que todas las cajas de conexión de fusibles o tableros, contaran con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.</p>
<p>2.- Techos: Se verificó que se encontrarán impermeabilizados para evitar filtraciones.</p>
<p>3.- Drenaje Pluvial: Que estuviera libre de obstrucciones.</p>
<p>4.- Instalaciones Sanitarias: Se revisó el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., a efecto de evitar inundaciones.</p>
<p>5.- Ventanas: Los vidrios de las ventanas con que cuenta se encuentran en buen estado.</p>
<p>6.- Muros: Se encuentran pintados y libres de salinidad.</p>
<p>7.- Cerraduras: Se encuentran en buen funcionamiento las cerraduras y chapas. La bodega electoral solo contará con un acceso.</p>
<p>8.- Pisos: Se revisó el estado en el que se encuentra el piso, determinando que no cuenta con grietas.</p>

Asimismo, se verificaron las condiciones en las que se encuentran las instalaciones, para comprobar el fácil acceso, y la inexistencia de humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, que ponga en riesgo la documentación y material electoral.

2. Equipamiento de la bodega central.

El personal de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración del Instituto Electoral, respectivamente, realizarán diversas labores de equipamiento, consistentes en suministrar los insumos necesarios que permitan realizar de manera correcta y óptima la operación y

seguridad de la bodega electoral central, la cual se encontrara en óptimas condiciones al arribo del Material Electoral, tomando en cuenta lo siguiente:

<p>1.- Estantería y Tarimas: La documentación electoral se colocará sobre estantería y tarimas, para evitar exponerla a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.</p>	<p>2.- Extintores de polvo químico: Se colocaran estratégicamente con un peso de 6 a 9 Kg (un extintor por cada 20 m²), señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.</p>
<p>3.- Lámparas de emergencia: Estarán permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.</p>	<p>4.- Señalizaciones como: Ruta de evacuación, de no fumar y delimitación de áreas.</p>

Asimismo, se anexa al presente Acuerdo, el croquis de la Bodega Electoral central.

3. Medidas de seguridad.

Para garantizar la seguridad de las boletas electorales, previniendo alteraciones del orden, así como la comisión de actos y/o delitos que pudieran poner en riesgo la celebración de la Jornada Electoral, el Instituto Electoral, considera necesaria la custodia desde la producción de estos documentos hasta la conclusión del proceso electoral.

En consecuencia, para dar certeza de las medidas de seguridad en relación con la custodia permanente de la documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024, el traslado de la documentación electoral de LITHO FORMAS S.A. de C.V., de la Ciudad de México hasta la bodega electoral central, será custodiado por elementos de Secretaría de Seguridad Pública Federal, por lo cual, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, solicitará mediante Oficio el apoyo para el resguardo y custodia.

Cabe señalar, que a partir de la fecha en que sea recibida la documentación electoral por el Instituto Electoral, la bodega electoral central contará con medidas de seguridad consistentes en: Seguridad Privada; apoyo de resguardo y custodia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (Policía Estatal), y en su caso de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); asimismo el inmueble contará de manera estratégica con la instalación de cámaras de video para el registro de imágenes, sonidos y actividades generadas en la referida bodega.

La bodega electoral contará con dos áreas delimitadas, la primera que será el área de trabajo para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas y la segunda para el resguardo de la documentación y material electoral, en la cual se llevará a cabo el armado de paquetes electorales.

En base a lo anterior y de conformidad con el artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General del Instituto Electoral considera viable autorizar al siguiente personal para que tenga acceso al inmueble en el que se ubica la bodega electoral central:

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Consejo General		
Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas	Consejero Presidente	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Arturo Sosa Carlos	Consejero Electoral	
Lic. Carlos Casas Roque	Consejero Electoral	
Mtra. Yazmín Reveles Pasillas	Consejera Electoral	
Mtra. Sandra Valdez Rodríguez	Consejera Electoral	
L.C. y A.P. Israel Guerrero de la Rosa	Consejero Electoral	
Mtra. Brenda Mora Aguilera	Consejera Electoral	
Lic. Jorge Chiquito Díaz de León	Secretario Ejecutivo	
Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán	Representante Propietario PAN	
Lic. Verónica Alamillo Ortiz	Representante Suplente PAN	
Lic. José Ma. González Nava	Representante Propietario PRI	
Lic. Aldo Adán Ovalle Campa	Representante Suplente PRI	
Lic. Néstor Michel Santa Cruz Márquez	Representante Propietario PRD	
Lic. María Guadalupe Hernández Hernández	Representante Suplente PRD	
Lic. Miguel Jáquez Salazar	Representante Propietario PT	
C. Juan Antonio Montero González	Representante Suplente PT	

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Lic. Gabriela Rodríguez López	Representante Propietario PVEM	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Jaime Alberto Reyes Sánchez	Representante Suplente PVEM	
Mtro. Antonio Rivera Ruiz Esparza	Representante Propietario Movimiento Ciudadano	
C. Marery Deusdedit García Sánchez	Representante suplente Movimiento Ciudadano	
C. Antonio Alexander Román Rosales	Representante Propietario Morena	
C. María Paula Torres Lares	Representante Suplente Morena	
Lic. Kathia Guadalupe Tenorio Ulloa	Representante Propietario Nueva Alianza	
C. Esmeralda Janeth PérezJiménez	Representante Suplente Nueva Alianza	
Lic. Antonio Luna Ortiz	Representante Propietario PES	
Lic. Juan Antonio Ruiz García	Representante Suplente PES	
C. Juan Diego García Cruz	Representante Propietario Partido Fuerza por México Zacatecas	
C. Kenia Ortiz Allende	Representante Suplente Partido Fuerza por México Zacatecas	
C. J. Luis Menchaca Ordaz	Representante Propietario Partido Revolución Popular Zacatecas	
C. María Luisa Sosa de la Torre	Representante Suplente Partido Revolución Popular Zacatecas	
C. Arturo Elihu Ortiz Arellano	Representante Propietario Partido Movimiento Alternativa Zacatecas	
C. Omar Antonio González García	Representante Suplente Partido Movimiento Alternativa Zacatecas	
Junta Ejecutiva		
Lic. Jesús Guillermo Flores Tejada	Director Ejecutivo de Organización Electoral y Partidos Políticos	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Juan Carlos Favela Ramírez	Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	
Mtra. Jessica Yadira del Muro Mauricio	Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	
Lic. José Manuel Ambriz Carrillo	Director Ejecutivo de Administración	
M. en C. Miguel Ángel Muñoz Duarte	Director Ejecutivo de Sistemas Informáticos	
Lic. Martina Lara González	Directora Ejecutiva de Paridad entre los Géneros	
Representantes de Candidatos Independientes ante Consejos Distritales y Municipales		

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
No ha acreditado	Representante propietario ante el Consejo Distrital 7 de la Candidatura Independiente a Diputación	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Personal Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos		
Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Lic. José Antonio Rivera Benítez	Coordinador de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema OPLE	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Judith Isela Casillas Soriano	Jefa de Departamento de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema OPLE	
LE. Antonio Morales de la Torre	Técnico de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema OPLE	
Sabrina Cecilia Madrid Rodarte	Técnica de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema OPLE	
Ing. Joel Cuevas Román	*Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
Lic. Delia Noemí Contreras Escobedo	*Coordinadora Regional Electoral Central de Organización	
Lic. Francisco Manuel García Delgado	*Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
Lic. Julio Luis Avelino Puentes	Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
Ing. Víctor Hugo Ramírez Banda	Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
Lic. Miguel Castañón Martínez	*Coordinador Regional Electoral Central de Organización	
Lic. María Olivia Méndez Sánchez	Técnica Electoral central de Organización	
Lic. Alejandra Gabriela López Ramírez	Técnica Electoral central de Organización	
LDG. Eli Abraham Martínez Moran	Técnico Electoral en Diseño	
LDG. Violeta Estefanía Cabral Rodríguez	Técnica Electoral en Diseño	
Ing. Jonathan Uriel Medina Muñoz	Técnico Electoral de Supervisión y Producción de Documentación y Electoral	Área de Trabajo
	Técnico Electoral de Supervisión y Producción de Documentación y Electoral	

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Lic. Juan Pablo Gutiérrez Bernal	Coordinador de Acreditaciones de Partidos Políticos y Apoyo Ciudadano	* Área de Trabajo y Área de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Mariana Muñoz Ruiz Esparza	*Coordinadora de Informática de Organización	
Lic. Víctor Rolando Padilla Delgado	*Coordinador Jurídico Electoral de Organización	
Personal Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica		
Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Ing. Humberto Escobedo Villegas	Coordinador de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	Área de Trabajo
Lic. José de Jesús Mendoza Valadez	Coordinador de Participación Ciudadana	Área de Trabajo
Ing. Andrés Reyes Sánchez	Técnico de Educación Cívica	Área de Trabajo
Lic. Brenda Martínez Díaz	Coordinadora de Capacitación Electoral Regional	Área de Trabajo
Lic. Hannia Sayle González Padilla	Coordinadora de Capacitación Electoral Regional	Área de Trabajo
Lic. Jesús Iván Flores Gallegos	Coordinador de Capacitación Electoral Regional	Área de Trabajo
Lic. Jorge Gilberto Salazar López	Coordinador de Capacitación Electoral Regional	Área de Trabajo
Lic. Jesús Moreira Cardona	Secretario de la Dirección de Capacitación y Cultura Cívica	Área de Trabajo
Lic. José Octavio Pinales del Río	Coordinador Regional de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Área de Trabajo
Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos		
Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Gabriela Elizabeth Muñoz Rodríguez	Técnica de Análisis, Pruebas y Documentación de Software	Área de Trabajo
Eduardo Martín Briones González	Coordinador PREP-Casilla	Área de trabajo
Rosa María Ibarra Robledo	Auxiliar Operativo PREP	Área de Trabajo
María Guadalupe Celaya Padilla	Técnica Electoral en Sistemas	Área de Trabajo
Johann Josué Bermúdez Meza	Capturista Verificador PREP Casilla	Área de Trabajo
Silvia Lizeth Calixto Najar	Capturista Verificador PREP Casilla	Área de trabajo
Citlaly Elizabeth Flores Nava	Capturista Verificador PREP Casilla	Área de Trabajo
Nohemí Acosta Flores	Capturista Verificador PREP Casilla	Área de Trabajo
Personal Administrativo		
Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Mtra. Eva María Gaytán Martínez	Jefa de la Unidad de Comunicación Social	Área de Trabajo
Bernardo Armando Camarillo Torres	Comunicación Social	Área de Trabajo

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Enrique Hernández Espino	Comunicación Social	Área de Trabajo
Nancy Carolina López Frausto	Comunicación Social	Área de Trabajo
Hugo Anís Serrano Muñoz	Comunicación Social	Área de Trabajo
Horacio Rodríguez Contreras	Comunicación Social	Área de Trabajo
Virginia Kerstin Perusquía Camarena	Comunicación Social	Área de Trabajo
Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas	Jefe de la Unidad del Secretariado	Área de Trabajo
Lic. Rafael Villegas Hernández	Coordinador de Seguimiento de Acuerdos, Adscrito a la Secretaría Ejecutiva	Área de Trabajo
Lic. Omar Bernardo Aguilar Delgado	Jefe de Unidad de Oficialía Electoral	* Área de Trabajo y
Lic. José Ernesto Díaz Arango	Oficialía Electoral	Área de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Zaydha Monserrat Carrillo Herrera	Oficialía Electoral	
Lic. Manuel de Jesús Zamarrón Acosta	Oficialía Electoral	
ASISTENTES DE TRABAJO DE CONEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL		
Lic. Rafael Soriano Ibarra	Consejeros Electorales	Área de Trabajo
C. Elva Elena Ornelas Ceballos	Consejeros Electorales	
Dr. José Luis Ramírez Huanosto	Consejeros Electorales	
C. Luz Jazmín Cervantes Lizardí	Consejeros Electorales	
Lic. María José González Rubio	Consejeros Electorales	
Lic. Carlos David Órnelas Delgado	Consejeros Electorales	
Junta Local Ejecutiva del INE		
Lic. Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo/Consejero Presidente	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz	Vocal Secretario/Secretario del Consejo	
Lic. Samuel Esparza Castillo	Vocal de Capacitación Electoral	
Lic. Nashielly Analidia Hernández Arango	Vocal de Organización Electoral	
Lic. Gleny Martínez Hernández	Vocal del Registro Federal de Electores	
Consejo Local del INE		
Lic. Miriam Ávila Carrasco	Consejera Propietaria	Área de trabajo y de resguardo de la documentación y material electoral
Mtra. Ma. Magdalena Beltrán Vázquez	Consejera Propietaria	
Lic. Francisco Javier Bernal Ortiz	Consejero Propietario	
Ma. Rosario Carlos Ruedas	Consejera Propietaria	

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Lic. José Enciso Sánchez	Consejero Propietario	
Lic. Manuel de Jesús Briseño Casanova	Consejero Propietario	
Consejo Distrital 01, Fresnillo- Zacatecas		
Distrito Electoral 01		
Lic. Salvador Ovalle Hernández	Vocal Ejecutivo/Consejero Presidente	Área de Trabajo
Lic. Benigna de León Pitones	Vocal Secretaria/Secretaria del Consejo	Área de Trabajo
Lic. Carlos García Zepeda	Vocal de Organización Electoral	Área de Trabajo
Ing. Eiveth Angélica María Girón Alvarado	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Área de Trabajo
C. Nancy Regalado Reyes	Vocal del Registro Federal de Electores	Área de Trabajo
C. Luis Armando Dueñas Méndez	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
C. Jesús Saucedo Gallegos	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
C. José Ricardo Ordaz Solís	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
C. Lilia Dora Berenice Rivera Córdova	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
C. Ma. Guadalupe Rojas Vargas	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
C. Patricia Almanza Ortiz	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Consejo Distrital 02 Jerez-Zacatecas		
Distrito Electoral 02		
Mtro. Edgar Allan Hernández Marcial	Vocal Ejecutivo/Consejero Presidente	Área de Trabajo
Lic. Héctor Miguel Peña Serrano	Vocal Secretario/Secretario del Consejo	Área de Trabajo
Ing. Silvestre Enríquez Cida	Vocal de Organización Electoral	Área de Trabajo
Lic. Gissel Méndez Aparicio	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Área de Trabajo
Lic. Jaime Macías Robles	Vocal del Registro Federal de Electores	Área de Trabajo
Lic. Sergio Eduardo Villa Ortega	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. José Luis Dorado Gutiérrez	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. José Eduardo Jiménez Quiñones	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. Elsa Esther Reveles Pérez	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. Silvia Trujillo Magallanes	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. Lourdes Faviola Pastor González	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Consejo Distrital 03 Zacatecas-Zacatecas		
Distrito Electoral 03		
C. Martín Eduardo Navarro Sorellano	Vocal Ejecutivo/Consejero Presidente	Área de Trabajo
Lic. Vanía Elena Torralba	Vocal Secretaria/Secretaria del Consejo	Área de Trabajo
Lic. Ivette Anahis Félix García	Vocal de Organización Electoral	Área de Trabajo

Nombre	Cargo	Tipo de Acceso
Tec. Norma Angélica Bernal Solís	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Área de Trabajo
Dr. Jesús García Almeida	Vocal del Registro Federal de Electores	Área de Trabajo
Lic. Sagrario Salas Torres	Consejera Electoral Propietaria	Área de Trabajo
Lic. Olivia Cervantes Fernández	Consejera Electoral Propietaria	Área de Trabajo
Lic. Silvia Álvarez Vega	Consejera Electoral Propietaria	Área de Trabajo
Lic. Jorge Arturo López Rojas	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. Francisco Dueñas Solís	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Lic. José Martín García Orosco	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Consejo Distrital 04 Guadalupe-Zacatecas		
Distrito Electoral 04		
Lic. José Manuel Ruiz Rincón	Vocal Ejecutivo/Consejero Presidente	Área de Trabajo
Lic. J. Jesús Santana Araujo	Vocal Secretario/Secretario del Consejo	Área de Trabajo
Ing. Froylán Vicente Aranda Romero	Vocal de Organización Electoral	Área de Trabajo
Lic. Jaime Rivera Aguilar	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Área de Trabajo
Ing. Enrique Carrillo Fuentes	Vocal del Registro Federal de Electores	Área de Trabajo
Ing. Teresa Moran Pacheco		Área de Trabajo
Lic. Moisés Reyes García	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
		Área de Trabajo
Dr. Juan Carlos Pino Acevedo	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo
Ma. Soledad Hernández Aguilar	Consejera Electoral Propietaria	Área de Trabajo
Coronel José de Jesús Flemate Medrano	Consejero Electoral Propietario	Área de Trabajo

Cabe señalar, que el Candidato Independiente, por el Distrito 7, con cabecera en Fresnillo, Zacatecas, no ha acreditado representante ante el respectivo Consejo Electoral, y los partidos políticos que efectúen sustituciones de los mismos, el Consejero Presidente del Instituto Electoral procederá autorizar su acceso a la bodega electoral central tanto al área de trabajo como al área de resguardo de la documentación electoral y les otorgará los gafetes respectivos. En cuanto a los 30 Auxiliares de Bodega que serán contratados a partir del primero de abril al cinco de junio del año en curso de conformidad con las plazas eventuales que fueron aprobadas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de igual manera tendrán acceso al área de trabajo de la bodega previo oficio que les sea entregado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral.

La designación de las y los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales locales y en su caso federales, se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el cual establece que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral o del órgano competente del Organismo Público Local, aprobarán la designación de dicho personal mediante Acuerdo, así como de las y los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliarán a la presidencia, secretaría y Consejerías Electorales del Consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 168, numeral 2, así como en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones se les otorgará al personal y funcionarios autorizados por este Consejo General del Instituto Electoral, un gafete distintivo para el acceso a la bodega electoral central, tanto para el área de trabajo respectiva como para el área de resguardo de la documentación electoral, el cual contendrá número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello, firma del Consejero Presidente del Instituto Electoral, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas y además, un código de barras individualizado, el cual será revisado en un sistema de registro, para efecto de garantizar un control exacto del ingreso y salida de las y los funcionarios y/o personas acreditadas para acceder a dicha bodega, el diseño del referido gafete es el siguiente:



Cabe señalar que el gafete se diferenciara por colores a fin de distinguir a que áreas de la Bodega Electoral podrá tener acceso el portador del mismo.

Las personas autorizadas en todo momento deberán portar su gafete para ingresar a la bodega central.

Que de conformidad con el artículo 167, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, se determina que la persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla, es el siguiente:

Responsable	Cargo	No. de Empleado	Área de Adscripción
Lic. José Antonio Rivera Benítez	Coordinador de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional	3740	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
LE. Antonio Morales de la Torre	Técnico de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional	3058	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos

En términos del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, los referidos funcionarios electorales serán también responsables de registrar el número de cajas o sobres que salgan del área de resguardo de documentación electoral de la bodega hacia el área de trabajo y su reingreso como paquetes electorales que correspondan a cada casilla. Dicho operativo será vigilado por los Consejeros y Consejeras Electorales y representantes de partidos políticos y en su caso Candidaturas Independientes, lo anterior se consignará en el acta circunstanciada que para tal efecto se elabore.

Trigésimo tercero.- El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, el responsable de la bodega electoral central, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre será el **Consejero Presidente del Instituto Electoral, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.**

El Consejero Presidente podrá delegar las operaciones de apertura y cierre del área de resguardo de la documentación electoral de la bodega, en las y los funcionarios electorales que para tal efecto designe.

En ese sentido, una de las actividades que tendrá el Consejero Presidente del Instituto Electoral, será la de coordinar el operativo para el almacenamiento de las boletas electorales, en el cual el personal autorizado para acceder al área de resguardo de la documentación electoral, recibirá las cajas con la documentación, mismas que acomodarán en anaqueles al interior, llevándose un control de cada una de las cajas.

Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, llevará un control estricto de la documentación electoral que ha de ingresar al área de resguardo, numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan y señalando las condiciones en que sean recibidas.

Trigésimo cuarto.- La empresa “LITHO FORMAS S.A. de C.V.”, será la responsable de entregar las boletas electorales y la demás documentación respectiva, al Instituto Electoral, la cual será trasladada a las instalaciones de la bodega electoral central de este Instituto Electoral, previendo su seguridad y custodia. Cabe señalar, que para apoyar en la descarga de la documentación electoral, se tiene previsto la participación de al menos 30 personas adscritas a la Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración de esta autoridad administrativa electoral.

En ese sentido, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, estará acompañado por las Consejeras y Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y el Titular de la Oficialía Electoral y/o los Oficiales Electorales que se designen, a efectos de levantar el Acta circunstanciada de entrega-recepción de las boletas, en la cual se asentarán los datos relativos al número de boletas recibidas, características del embalaje que las contiene, nombres y cargos de las y los funcionarios presentes, así como el registro de cada paquete.

Posteriormente, los miembros presentes acompañarán al Presidente del Instituto Electoral, al área de resguardo de la documentación electoral lugar previamente establecido en la bodega central, donde se colocarán las fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Instituto Electoral, las firmas del Presidente, Consejeros y Consejeras Electorales y de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de las y los Candidatos Independientes que soliciten hacerlo.

La apertura o cierre de la bodega electoral central, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, como responsable de ésta, verificará la presencia de las Consejeras y Consejeros Electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de las y los Candidatos Independientes; lo anterior con motivo de presenciar el retiro de sellos colocados en la puerta de acceso al área de resguardo de la documentación electoral de la bodega, y posteriormente, al salir la colocación de sellos, mismos que deberán ser firmados por las y los funcionarios facultados para ello, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

El control mencionado, se llevará a cabo a partir de la recepción de las boletas electorales y hasta la fecha que determine este Consejo General del Instituto Electoral.

Derivado de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en su calidad de responsable de la bodega central, se auxiliará para las actividades mencionadas del siguiente personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:

No.	Turno Matutino	No. de Empleado	Turno Vespertino	No. de Empleado
1	Lic. Delia Noemí Contreras	6395	Lic .Alejandra Gabriela López Ramírez	9260
2	Lic. Olivia Méndez Sánchez	7665	Ing. Joel Cuevas Román	9259

Las y los funcionarios señalados con anterioridad, auxiliarán en la elaboración de la bitácora en la cual se asentarán los datos relativos a la fecha, hora y motivos de apertura. El formato que se utilizará para el referido control, es el establecido en el Anexo 5 “Bodegas Electorales y Procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las Boletas Electorales” del Reglamento de Elecciones.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 1, numerales 2 y 3, 32, numeral 1, inciso a) fracciones I, III, IV y V, 60, numeral 1, incisos c), f) e i), 98, numerales 1 y 2, 119, numeral 2, 147, 153, 216, numeral 1, inciso d), 253, numeral 4, incisos a) y b), 269, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 166, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 168,

numeral 2, 169, así como el Anexo 5 denominado “*Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales*” del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 2, numeral 1, 2 y 3, 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), III, inciso aa), 50, numeral 1, fracción IX, 114, 122, 125, 192, numerales 1, 5 y 6, 236, 254 341, fracciones I, VI y VII, 372, 373 de la Ley Electoral; y 4, 5, 6, numeral 1, fracción VII, 10, numeral 2, fracción I, 11, 22, 27, numeral 1, fracciones I, XXVIII, 70, 73, 74 de la Ley Orgánica del Instituto; este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el lugar que ocupará la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de conformidad con lo señalado en el apartado “I. Instalación de la bodega electoral”, del considerando Trigésimo Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se informa sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral central para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de lo señalado en el apartado “II. Condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral central”, del considerando Trigésimo Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se designa al personal autorizado para acceder a la bodega electoral central; se habilita al responsable para llevar el control de folios de las boletas que se distribuirán en las mesas directivas de casilla, en términos de lo señalado en los apartados “III. Designación del personal autorizado para acceder a la bodega electoral central” y “IV. Habilitación de la persona responsable para llevar el control de las asignaciones de los folios de las boletas electorales que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla” del considerando Trigésimo Tercero del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto Electoral, respectivamente, para que instrumenten las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Infórmese este Acuerdo a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional.

SEXTO. Notifíquese al Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo